



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00074-00
Auto No. 396*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, de la revisión del encuadernamiento se tiene que la parte accionada representada por curador ad-litem dentro del término otorgado por la normatividad contestó la acción sin proponer medio exceptivo alguno. Igualmente, del informe de valoración de apoyos allegado se corrió traslado sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno por las partes, razón por la cual el despacho a efectos de continuar con el trámite respectivo DISPONE:

Fijar la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día once (11) de abril del año en curso (2024) con el fin de evacuar la audiencia consagrada en el numeral 7° del canon 38 de la ley 1996 de 2019, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual, cuyo enlace será remitido por la secretaria del juzgado.

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el numeral 7° del canon 38 de la ley 1996 de 2019, desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 002 y 007).*

2. TESTIMONIOS: *Se recepcionará declaración a XIOMARA SANCHEZ PALACIOS, quien deberá hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de la referida declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer a la audiencia bien sea presencial o virtual.

Por su parte el curador ad litem que representa al extremo demandado no petitionó la práctica de medio probatorio alguno.

II. PRUEBA DE OFICIO

1. TESTIMONIOS: *De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se escuchará en declaración a los demás descendientes de ROSA PALACIOS MONTENEGRO, quienes deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante; sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

En el evento de comparecer de manera virtual las respectivas personas, se le impone como carga al extremo demandante que con la debida antelación a la audiencia informe la dirección de correo electrónico de las mismas y sus números de celular donde se pueda contactar.

2. IMPONER como **carga procesal al extremo demandante** allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los demás descendientes de la aquí demandada, para determinar su parentesco, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de esta determinación.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional (Calle 3 No. 2 A-35 – Mezanine) donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b046e4a3a3eb71d0f7823dfd729438686b65ff1f40d325b355849da674ed7bb7**

Documento generado en 13/03/2024 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>